

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 785 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 785 del veintiocho (28) de octubre de 2016, se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada del treinta (31) de octubre de 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con número de radicación 13-001-33-31-001-2007-00214-00 instaurada por el señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA contra el Departamento De Bolívar, sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar¹.

Que la resolución No. 785 del veintiocho (28) de octubre de 2016, fue notificada personalmente al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA el día dieciséis (16) de noviembre de 2016.

Que el señor Juan de la Cruz, presentó solicitud radicada EXT-BOL-17-023512, por medio de la cual solicita se reconozcan los valores dejados de pagar mediante resolución 785 de 2016, correspondientes a sueldos, bonificaciones por servicio, prima de servicio, prima de vacaciones, indemnización de vacaciones, bonificación especial, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías; por lo que se solicitó al área de contabilidad de la Secretaría de Educación, realizar el procedimiento respectivo de verificación de lo solicitado.

Que una vez estudiada la solicitud, a través de certificación calendada del veinticuatro de (24) de julio de 2019, la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación LUCRECIA UCHIMA VARGAS, manifestó:

"Con relación a su solicitud de lo dejado de percibir por concepto de prestaciones sociales año 2015 del señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA CC 9082147, me permito precisar que después de revisada la liquidación adjunta a esa resolución, encontramos que hubo un error en la fórmula que calcula las prestaciones sociales para el año 2015, reconociendo solo 30 días a esa vigencia y no los 331 días que correspondían."

Que el artículo 45 del CPACA reza : "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los

¹ Sentencia del 28 de julio de 2014, Subsección Especial de Descongestión, Despacho de descongestión 002, Sala de decisión No. 004.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 785 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

interesados, según corresponda.”; permitiendo a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión. El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo, como sucede en el caso que nos ocupa.

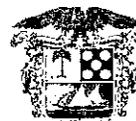
Que se adjunta a la certificación emitida por el profesional universitario del área de contabilidad de la secretaria de Educación, la nueva liquidación con el ajuste de los montos, causando una diferencia en el valor final, la cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	Liquidación Corregida	Liquidación Pagada	Diferencia por pagar
Bonificación por servicios	\$1.061.253	\$96.478	\$964.776
Prima de Servicios	\$1.560.295	\$141.845	\$1.418.450
Prima de Vacaciones	\$1.625.308	\$147.755	\$1.477.552
Indemnización de Vacaciones	\$1.625.308	\$147.755	\$1.477.552
Bonificación especial	\$202.144	\$18.377	\$183.767
Prima de Navidad	\$3.133.378	\$284.853	\$2.848.525
Cesantías	\$3.394.493	\$308.590	\$3.085.903
Interés de Cesantías	\$33.945	\$3.086	\$30.859
Total 2015	\$12.636.123	\$ 1.148.738	\$11.487.385

De lo anterior se colige, que en el valor reconocido al señor RIOS AYOLA en la Resolución No. 785 de 2016 se omitió la liquidación de 331 días correspondientes a las prestaciones sociales del año 2015, generando un perjuicio al beneficiario.

Que le asiste el derecho al reconocimiento de unos intereses moratorios por todo el tiempo que el Departamento ha demorado en proceder al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales detalladas en el cuadro anterior, y establecida por Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, a favor del Señor Ríos Ayola. Por lo que es procedente y necesario realizar la liquidación correspondiente de los mismos, tomando como fecha inicial el catorce (14) de agosto de 2014, día siguiente a la ejecutoria de sentencia.

CONCEPTO	VALOR
Capital	
Monto Liquidación emitida por la Profesional Universitaria de Contabilidad de la Secretaría de Educación LUCRECIA UCHIMA VARGAS	\$11.487.385
Intereses Moratorios	\$17.325.000
Del 13/agosto/2014 (fecha ejecutoria) al 30/septiembre/2019	
TOTAL	\$28.812.385



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 785 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

Que la liquidación arrojó la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$\$28.812.385) MCT/C**, el cual será pagado por la dirección de Tesorería Departamental con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 923 del 04 de abril de 2019, rubro Fondo de contingencia, código 02.4.10.01.02.

Que mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar a través de Ext- Bol-19-050930 del 15 de octubre de 2019, el Sr. Ríos Ayola autoriza el pago del treinta por ciento (30%) del valor de la liquidación a favor de su apoderado – Cesionario Dr. Luis Alfredo Salamanca Daza, identificado con C.C. No. 73.139.910 de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto,

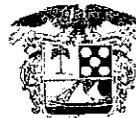
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo de la resolución 785 del 28 de octubre de 2016, en el sentido de adicionar la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.812.385,00) M/cte.**, correspondientes a los montos dejados de pagar dentro de la resolución 785 de 2016, por concepto de bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, indemnización de vacaciones, bonificación especial, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías; debido a un error de fórmula que calcula las prestaciones sociales para el año 2015, el cual quedara así:

*“ARTICULO SEGUNDO. Ordénese el pago al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$780.797.391,00) M/CTE**, correspondientes a salarios, prestaciones sociales, y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.*

*PARAGRAFO. Ordénese el pago al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, por el valor correspondiente a la certificación realizada por el Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Bolívar, teniendo en cuenta la diferencia dejada de reconocer conforme los considerandos de este Acto Administrativo, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.812.385,00) M/cte.**, de acuerdo a la liquidación anexa, realizada por la Secretaria de Hacienda Departamental.”*

ARTICULO SEGUNDO. Accédase a lo pedido por el Señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, en oficio con radicado Ext- Bol-19-050930 del 15 de octubre de 2019. Por consiguiente, Ordénese a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar, a pagar la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$20.168.670,00) MCTE**, al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, identificado con C.C. No. 9.082.147, por concepto del Setenta por ciento (70%) del valor total de la Liquidación y a su apoderado Dr. LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA, identificado con C.C. No. 73.139.910 y T.P. No. 93.058 del C.S. de la J., la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$8.643.715,00) M/cte**, por concepto del Treinta por ciento (30%) del valor total de la Liquidación.



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 785 de 2016 que dio cumplimiento a una orden judicial”

ARTICULO TERCERO. La suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 923 del cuatro (04) de abril de 2019.

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente este ACTO ADMINISTRATIVO al señor JUAN DE LA CRUZ RIOS AYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.082.147, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no procede recurso conforme lo estipula el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.,

ARTICULO SEXTO. Se ordena a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO SÉPTIMO. Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco,



17 DIC. 2019

DIANA CAROLINA ARIZA ORTÉGON
Secretaría General Gobernación De Bolívar



Proyectó: Natalia Piñeres de Llach- Asesora Externa- Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo, Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.